

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial demandante Dra. Claudia María Botero Montoya. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de enero de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Su propiedad Inmobiliaria Asociados S.A.S.
Demandado	Julio Gutiérrez Huaman
Radicado	05001 40 03 028 2023 0030 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por SU PROPIEDAD INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.S., la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de JULIO GUTIÉRREZ HUAMAN, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. El art. 38 Núm. 1 del C.G.P. exige que se allegue prueba documental IDÓNEA del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario.

En este caso, se tiene que el contrato de arrendamiento fue firmado de forma electrónica a través del aplicativo SIGNIO:

ARRENDATARIO:



Firma Electrónica
2021-12-10 12:19:40 +00:00
JULIO GUTIERREZ HUAMAN
CE. 487418
<https://301.fyi/ZomSYs3>

JULIO GUTIERREZ HUAMAN
C.E. 487.418
axelgutrey@gmail.com

Por lo tanto, i) explicará la forma en que fue suscrito el contrato de arrendamiento por parte del señor JULIO GUTIÉRREZ HUAMAN, ii) aportará las evidencias que indiquen sin lugar a dudas que el correo electrónico utilizado para firmar electrónicamente el contrato pertenece al señor GUTIÉRREZ, iii) la prueba de que dicha firma electrónica es válida o vigente a la fecha.

2. A fin de evitar problemas por transcripciones erróneas, aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)

De hecho, en la cláusula vigésima octava se indica: "*LINDEROS: Los linderos específicos y generales del inmueble se encuentran contenidos en documento anexo que hace parte integral del contrato de arrendamiento*", pero el mismo no fue adjuntado.

3. Explicará por qué señala en el hecho tercero de la demanda los periodos mensuales a partir del primer día al último de cada mes, si el contrato tiene como fecha de inicio el 9 de diciembre de 2021, y se supone que es desde este día que se calculan los periodos respectivos.

Lo anterior, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

4. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico reenviado en el que se observa un archivo adjunto denominado "*10020962 PODER RESTITUCION.pdf*" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de55f58b54ef6b26e814297b41cf6dd96ffc3f117976224561044252768a70b**

Documento generado en 25/01/2023 07:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>